



ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA DNU 438/2023

Novedades agosto y septiembre 2023

Dra. Silvana Iudkovsky

Normativa

DECRETO 438/2023. B. O.:31/08/2023

RESOLUCIÓN (MTESS) 1125/2023. B. O.: 01/09/2023

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5413 B. O.: 04/09/2023

RESOLUCIÓN (MTESS) 1133/2023. B. OF: 05/09/2023

RESOLUCIÓN (MTESS) 1136/2023. B. O: 06/09/2023

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5416. B.O: 11/09/2023

TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA DEL SECTOR PRIVADO

Naturaleza del beneficio:

- Suma no remunerativa.
- No forma parte de ningún instituto legal o convencional.
- No integra la base imponible de los aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social, ni tampoco será base de cálculo de las obligaciones sindicales.

SUJETOS BENEFICIARIOS

Ley 20744 de Contrato de Trabajo .

Ley 22250 (Estatuto de la Construcción).

Ley 26727 (Trabajo Agrario).

Otros estatutos profesionales.

**Con relaciones laborales declaradas hasta el 31 de agosto de 2023,
en tanto hayan prestado tareas en forma efectiva.**

Asignación no remunerativa

Monto: el beneficio es equivalente a un total de \$ 60.000, que deberá ser abonado en dos cuotas. Será calculado sobre los salarios devengados en el mes de agosto de 2023.

Plazo para el pago del beneficio: la primera cuota deberá abonarse con los salarios de agosto y la segunda con los salarios de septiembre.

Será abonada en dos cuotas iguales y consecutivas con vencimiento la primera de ellas dentro del plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del 1 de septiembre de 2023 y la segunda, con los salarios a abonarse en el mes de octubre, conforme la normativa legal vigente.

Proporcionalidad

Se proporciona en función a la jornada según pautas del convenio colectivo y la modalidad de contratación.

Sería razonable proporcionar la suma en aquellos casos en que el trabajador se desempeña realizando una prestación permanente discontinua.

Cuando el trabajador registra inasistencias injustificadas o se encontraba suspendido por aplicación de una medida de suspensión disciplinaria.

Corresponderá a los trabajadores con relaciones laborales declaradas hasta el 31 de agosto de 2023, en tanto hayan prestado tareas en forma efectiva. Por consiguiente, si no hay efectiva prestación de tareas, no debería corresponder el pago de la asignación.

Derecho al cobro en forma total o en forma parcial

Límite para el derecho al cobro del beneficio.

Salario neto devengado agosto/2023, incluyendo conceptos remunerativos y no remunerativos, resulte inferior a \$ 400.000.

Para el caso de un trabajador que presta servicios con un contrato a tiempo parcial de media jornada, dicho límite quedará fijado en \$ 200.000.

Se entiende por salario neto al importe que surge de deducir del salario bruto los aportes personales que corresponden a los siguientes regímenes: a) SIPA - ley 24241, b) INSSJP - ley 19032, y c) al régimen nacional de obras sociales - ley 23660.

Derecho al cobro en forma total o en forma parcial

b) Derecho al cobro del beneficio en forma total

Aquellos trabajadores que perciban un salario neto correspondiente al devengado en agosto/2023, menor o igual a \$ 370.000, tendrán derecho a un importe mensual de la asignación no remunerativa equivalente a \$ 30.000.

c) Derecho al cobro en forma parcial

Para aquellos trabajadores cuyo salario neto correspondiente al devengado en agosto/2023 fuera superior a \$ 370.000 e inferior a \$ 400.000, el importe mensual de la asignación será equivalente a la diferencia entre \$ 400.000 y el salario neto devengado.

Si la prestación del trabajador fuera inferior a la jornada legal o convencional, tanto el importe total como el importe parcial de la asignación no remunerativa que le correspondiera en función de la remuneración neta devengada en agosto/2023 deberá ser proporcional a la jornada del trabajador, por lo que deberán proporcionarse también los límites de \$ 370.000 y \$ 400.000.

Absorción

Aclaración RESOLUCIÓN (MTESS) 1133/2023

El art. 8 del decreto establece que las asignaciones no remunerativas previstas podrán ser absorbidas “en concepto de aumentos salariales establecidos en los acuerdos, en el marco dispuesto por las Comisiones Negociadoras de sus respectivos convenios colectivos de trabajo”

Se aclara que la posibilidad de absorción indicada en el artículo 8 del Decreto 438/2023, se efectivizará siempre y cuando el mecanismo para absorberlas haya estado previsto en forma expresa en cláusulas de los Acuerdos o Convenios Colectivos de trabajo ya pactados para las remuneraciones devengadas en los meses de agosto y setiembre de 2023. En caso de no estar específicamente acordado, los aumentos salariales ya pactados no podrán ser objeto de absorción.

Se establece que las Comisiones Negociadoras podrán, en las negociaciones en curso, acordar, mediante una norma expresa, la absorción de las asignaciones no remunerativas. De lo contrario, no podrán ser objeto de absorción.

Tener en cuenta

Lo primero que se debe analizar es si los acuerdos ya firmados durante las negociaciones paritarias incluyen alguna cláusula de absorción de futuros aumentos.

Además, debe indicar específicamente que se absorbe o compensa con sumas otorgadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Es decir, si no hay cláusula ninguna, no se absorbe. En cambio, si hay cláusula de absorción, se debe analizar si incluye a los aumentos establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional para poder absorberlos.

Además, la Resolución 1133/25, en su artículo 2, abre la posibilidad para que futuras negociaciones absorban el bono.

De esta manera, antes de que venza el plazo de 15 días para que los empleadores paguen la primera cuota correspondiente a los salarios de agosto, "las Comisiones Negociadoras podrían acordar en estos días un aumento salarial que lo absorba".

De esta forma, los trabajadores cuyos convenios definan absorber el bono verán descontado este monto de sus próximas subas salariales.

Otra posibilidad sería que, luego de que se pague la primera cuota del bono, se acuerde un aumento salarial que compute a cuenta el bono pagado.

Compensación con incrementos salariales paritarios CCT 130/75

Para los trabajadores encuadrados en el CCT 130/1975 de empleados de Comercio, el acuerdo salarial de fecha 24/7/2023, vigente a la fecha, no prevé la posibilidad de realizar compensación o absorción alguna, ya que solo admite el caso de absorción de incrementos a cuenta de futuros aumentos otorgados por el empleador a partir del 1 de abril de 2023, siendo una cláusula restrictiva de absorción:

“Cuarto: no podrán ser absorbidos ni compensados los incrementos de carácter sectorial, sean estos de carácter remunerativo o de cualquier otra naturaleza que, eventualmente, hubieren otorgado unilateralmente los empleadores y/o el gobierno.

Solamente podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general o individual, otorgados por los empleadores unilateralmente a partir del 1 de abril de 2023, que hubieren sido abonados a cuenta de los incrementos que determine el presente Acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada”.

Compensación con incrementos salariales paritarios

El acuerdo salarial correspondiente a UTEDYC, correspondiente a la rama Entidades Deportivas y Civiles, de fecha 31/7/2023, permite dicha compensación al establecer lo siguiente en su cláusula séptima:

“Séptimo: en virtud de la recomposición salarial aquí acordada las partes acuerdan que en caso que el Poder Ejecutivo Nacional dictare una ley y/o decreto y/o resolución y/o cualquier otra norma que estableciera alguna medida que impusiera algún incremento salarial y/o gratificación obligatoria y/o bono compensatorio y/o cualquier otra denominación equivalente de naturaleza salarial o no, para el sector privado aplicable desde la firma del presente y hasta el 31 de diciembre de 2023 inclusive, dicho incremento será compensado y absorbido íntegra y únicamente hasta su concurrencia durante los meses de agosto de 2023 al 31 de diciembre de 2023 con los aumentos pactados en la presente acta”.

¿Qué gremios absorben la suma fija?

Qué gremios absorben la suma fija

Hasta el momento, los siguientes gremios o actividades absorben la suma fija: **UTEDYC, SANIDAD, Camioneros, Panaderos, Lecheros, Químicos (CCT 77/89) y Pasteleros (CCT 268/95).**

¿Quiénes no absorben la suma fija por el momento?

Personal de casas particulares, Farmacia, UTHGRA (Hoteleros y Gastronómicos), Metalúrgicos, Comercio, Viajantes de Comercio, UATRE, Vestido, Textiles, Plásticos (CCT 797/22), Pasteleros (CCT 139/90), Heladeros (CCT 568/09), Bancarios, UOCRA (76/75 y 577/10) y UECARA.

TRABAJADORES DE CASAS PARTICULARES

Monto de la asignación no remunerativa

Equivalente a \$ 25.000, que deberá abonarse en dos cuotas de \$ 12.500, con los salarios devengados en los meses de agosto y septiembre de 2023.

Se aplican las reglas de proporcionalidad en caso de jornada reducida, así como también respecto de los plazos para el pago de cada una de las dos cuotas.

TRABAJADORES DE CASAS PARTICULARES

Derecho al cobro en forma total o parcial

a) Derecho al cobro del beneficio en forma total

Salario neto correspondiente al devengado agosto/2023, menor o igual a \$387.500, el importe mensual de la asignación será equivalente a \$ 12.500.

b) Derecho al cobro del beneficio en forma parcial

Salario neto correspondiente al devengado agosto/2023, superior a \$ 387.500 e inferior a \$ 400.000, tendrá derecho a una asignación cuyo importe mensual será equivalente a la diferencia entre \$ 400.000 y el citado salario neto del trabajador.

TRABAJADORES DE CASAS PARTICULARES

Proporcionalidad del cobro en forma total o en forma parcial

En caso de que la prestación fuera inferior a la jornada legal, se debe proporcionar a la jornada trabajada.

Resolución (MTESS) 1125/2023, dispuso que a los fines del cálculo proporcional de la asignación no remunerativa deberá tomarse una jornada de trabajo de 192 horas semanales.

Asignación no remunerativa mensual = \$ 12.500 x cantidad de horas de trabajadas en el mes de agosto / 192.

TRABAJADORES DE CASAS PARTICULARES

Reintegro del 50%

Puede ser solicitado si se cumplen los siguientes requisitos:

a) no se encuentren alcanzados por el impuesto sobre los bienes personales en el ejercicio fiscal 2022, y

b) que hayan percibido ingresos netos en el mes de agosto/2023 por un importe inferior a \$ 1.500.000, y

c) que hubieran abonado el importe correspondiente a la asignación no remunerativa.

TRABAJADORES DE CASAS PARTICULARES

RESOLUCIÓN (MTESS) 1136/2023

Reintegro del 50%

Relación laboral activa en los meses de agosto y septiembre para el reintegro de las dos cuotas de la asignación no remunerativa. En el caso que la relación laboral haya estado activa en el mes de agosto y no en el mes de septiembre solo se reintegrará la primera cuota de la asignación no remunerativa.

- b. Que se encuentre previamente registrado el pago de la asignación no remunerativa establecida mediante el Decreto N° DECNU -2023-438-APN-PTE.
- c. No haber estado alcanzado por el impuesto de Bienes Personales en el ejercicio fiscal 2022.
- d. No encontrarse en el Registro de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).
- e. No poseer ingresos mayores a \$1.500.000 netos en el mes de agosto de 2023, por empleador o empleadora.

Se debe presentar la solicitud para cada una de las cuotas.

TRABAJADORES DE CASAS PARTICULARES

RESOLUCIÓN (MTESS) 1136/2023

Cumplimentar en cada mes la presentación de la siguiente documentación:

- a. Declaración jurada del monto abonado en concepto de asignación no remunerativa y fecha de pago de la misma.**
- b. Recibo de pago de la asignación no remunerativa firmado de conformidad por la trabajadora o el trabajador, o en su caso recibo de sueldo del trabajador o de la trabajadora con la inclusión del monto de la asignación no remunerativa.**
- c. Datos de la cuenta bancaria a nombre del empleador o la empleadora, identificando su correspondiente Clave Bancaria Uniforme (CBU).**
- d. Declaración Jurada de ingresos netos percibidos en el mes de agosto de 2023 por el empleador o la empleadora y fuente de los mismos.**
- e. Declaración Jurada de la cantidad de horas trabajadas por el trabajador o la trabajadora sujeta al “Régimen de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares” en el mes de agosto de 2023.**
- f. Lugar de residencia del empleador o de la empleadora.**

TRABAJADORES DE CASAS PARTICULARES

RESOLUCIÓN (MTESS) 1136/2023

¿Cuándo se debe realizar el reintegro?

- a. Primera cuota correspondiente al salario devengado en el mes de agosto de 2023: entre el 25 y el 29 de septiembre de 2023.

- b. Segunda cuota correspondiente al salario devengado en el mes de septiembre: entre el 2 al 8 de octubre de 2023.

¿Dónde solicitarlo?

A través del portal web de AFIP en la solapa de "CASAS PARTICULARES", opción "solicitud reintegro de asignación no remunerativa – Decreto N° DECNU-2023-438-APN-PTE"

EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL notificará a los empleadores las novedades respecto a la solicitud del reintegro a través del DFE AFIP.

En caso de consulta los empleadores podrán comunicarse a la siguiente casilla de correo electrónico: anrparticulares@trabajo.gob.ar.

CÓMPUTO DE PAGO A CUENTA DE CONTRIBUCIONES PATRONALES PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

Las micro y pequeñas empresas, con certificado MIPYME vigente a la fecha de entrada en vigencia del mismo (31/8/2023), podrán computar el importe de la asignación no remunerativa abonada como pago a cuenta de las contribuciones patronales con destino a los siguientes subsistemas: a) SIPA - ley 24241; b) INSSJP - ley 19032; c) FNE - 24013; y d) asignaciones familiares - ley 24714.

***Micro: 100% del monto total abonado en concepto de asignación no remunerativa.**

***Pequeña: 50% del monto total abonado en concepto de asignación no remunerativa.**

Dichos reintegros serán efectuados durante los meses correspondientes al pago de la asignación no remunerativa y tendrán como monto máximo mensual el total de las contribuciones patronales declaradas.

Guía N°47: Libro de Sueldos Digital Decreto 438/2023

Deberán crear un nuevo concepto en la parametrización, el mismo debe asociarse al concepto – 560.006 “Asignación no Remunerativa Dcto 438/2023”, dentro del grupo de los conceptos

NO REMUNERATIVOS

Es importante tener en cuenta que el ingreso del concepto debe cumplir con ciertos requisitos que no serán validados en línea, por ejemplo que si el trabajador trabaja jornada completa el concepto no debe superar el importe de \$30.000.

Se harán controles posteriores a fin de controlar la información ingresada, al implementar la nueva versión de SICOSS/Declaración en Línea que incluya los cambios específicos de este decreto.

Si algún requisito no es cumplido, se requerirá ingresar las liquidaciones de ajuste que correspondan

RG (AFIP) 5413

Contar con las siguientes caracterizaciones en el servicio
"Sistema Registral", opción Consulta/Datos
registrales/caracterizaciones-

a. "272 - Microempresas Ley 25.300"

b. "274 - Pequeñas Empresas Ley 25.300"

CÓMPUTO DE PAGO A CUENTA DE CONTRIBUCIONES PATRONALES PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

Guía N°47: Libro de Sueldos Digital Decreto 438/2023

Todos los conceptos empleados que se encuentren asociados al concepto AFIP código

“560.006” conformarán el ítem del cuadro de datos complementarios del formulario F.931

Asignación No Remunerativa Dec 438/2023DECLARACIÓN JURADA F.931.

En la aplicación DeL, al visualizar o generar la declaración jurada (F.931 borrador / definitivo), en el campo del cuadro de datos complementarios “Asignación no remunerativa” se encontrará el importe liquidado en el libro de sueldos digital.

Datos Complementarios:

Sit. revista / día de inicio: 01 - Activo	/	01		
-	/	00		
-	/	00		
Cant. de días trabajados:		30	Cant. horas trabajadas:	0
Sueldo:		120.000,00	Adicionales:	0,00
Cant. horas extra:		0	Importe Horas Extra:	0,00
Plus zona desfavorable:		0,00	SAC:	0,00
Vacaciones:		0,00	Premios:	0,00
Maternidad / Art 13 - Ley 27.674:		0,00	Conceptos no remun.:	30.000,00
Rectif. remuneración:		0,00	Asignación No Remunerativa Dec. 438/2023:	30.000,00



RG (AFIP) 5413

Rectificativa en menos

Los empleadores caracterizados con los códigos “272 - Microempresas Ley 25.300” y “274 - Pequeñas Empresas Ley 25.300” podrán rectificar por nómina completa el período devengado agosto de 2023 hasta el 28 de septiembre de 2023, inclusive, en cuyo caso no resultarán de aplicación las disposiciones de la Resolución General N° 3.093 y su modificatoria, siempre que las citadas rectificativas se presenten exclusivamente a efectos de registrar la asignación no remunerativa establecida en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 438/23.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5416

Se dispone una nueva fecha de vencimiento para la presentación y, en su caso, el pago de las declaraciones juradas determinativas de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondientes al período devengado agosto de 2023.

Por lo tanto, los vencimientos fijados entre los días 11 y 13 de septiembre de 2023, ambos inclusive, se considerarán cumplidas en término siempre que se efectivicen hasta los días 13, 14 y 15 del mismo mes.

INTERROGANTES SOBRE LA APLICACIÓN PRÁCTICA

¿Qué significa el concepto de salario neto?

Art. 5 del decreto 438/2023:

Incluye conceptos remunerativos y no remunerativos correspondientes al devengado en el mes de agosto/2023, sin realizar distinción alguna.

Interpretación: conceptos remunerativos y no remunerativos que tienen naturaleza salarial. Ejemplo, horas extras, comisiones, adicionales, etc., sin importar su habitualidad o regularidad, y dentro de los conceptos no remunerativos, las gratificaciones o sumas fijas no remunerativas que luego pasan a la remuneración otorgadas mediante acuerdo salarial, o un adicional no remunerativo establecido por convenio colectivo.

Dejar fuera:

Conceptos que carecen de naturaleza salarial, indemnizaciones, reintegro de viáticos efectivamente gastados y acreditados mediante comprobantes, así como también el reintegro de gastos por sala maternal del decreto 144/2022, debidamente acreditado con la respectiva documentación respaldatoria.

¿Qué ocurre con los anticipos de sueldo o las cuotas de embargos judiciales?

¿Pagos de retroactivos de meses anteriores a agosto/2023?

¿Los incrementos salariales otorgados al personal fuera de convenio, son compensables?

De acuerdo con la redacción del texto del art. 8 del decreto, tampoco hay posibilidad alguna de realizar compensación con incrementos otorgados por el empleador a los trabajadores fuera de convenio, porque solo prevé la absorción en el marco de acuerdos salariales convencionales en los términos señalados precedentemente.

**¿Cuál es el
tratamiento de los
aumentos
voluntarios
otorgados a los
trabajadores
convencionados?**

En caso de que el empleador hubiera otorgado incremento a cuenta de futuros aumentos, tampoco podrían compensarse, ya que la asignación no remunerativa del decreto 438/2023 no es un futuro incremento salarial.

**Situación del
trabajador
ingresado durante
el mes de
septiembre/2023**

De acuerdo con lo establecido por la resolución (MTESS) 1125/2023, en su art. 2, que dispone que la asignación les corresponde a los trabajadores con relacionales laborales declaradas hasta el 31 de agosto de 2023, en tanto hayan prestado tareas en forma efectiva, en el caso de un nuevo trabajador ingresado durante el mes de septiembre/2023 no corresponde el cobro de la asignación.

Situación del trabajador cuyo contrato se extingue el 31 de agosto/2023

Cuando el trabajador prestó tareas en forma efectiva durante el mes de agosto/2023 tiene derecho al cobro del beneficio en forma completa, por lo tanto en caso de extinción con fecha 31/8/2023 tendrá derecho al cobro total del beneficio de \$ 60.000.

En caso de que el contrato se hubiera extinguido en fecha distinta dentro del mes de agosto de 2023, tendrá derecho al beneficio en forma proporcional.

¿Corresponde el pago del beneficio si el trabajador se encuentra gozando una licencia por enfermedad inculpable?

De acuerdo con lo establecido en el art. 2 de la resolución (MTESS) 1125/2023, el cobro de la asignación no remunerativa corresponde también al trabajador que al 31 de agosto de 2023 se encuentren con licencia con goce de haberes a causa de enfermedad o accidente inculpable (art. 208, LCT), en cuyo caso el monto total de la asignación se determinará en función de la jornada laboral que venía desempeñando antes de iniciar la licencia.

¿Corresponde el pago del beneficio en caso de licencia por maternidad y licencia por incapacidad laboral temporaria?

Del texto del art. 2 de la resolución (MTESS) 1125/2023 parecería desprenderse que no correspondería el derecho al cobro en los casos de licencia por maternidad y licencia por incapacidad laboral temporaria, ya que dicha norma establece expresamente en primer lugar que “la asignación no remunerativa ... corresponde a los trabajadores con relacionales laborales declaradas hasta el 31 de agosto de 2023, en tanto hayan prestado tareas en forma efectiva”. Si bien el período de licencia por maternidad y la licencia por ILT se consideran tiempo de servicio por aplicación del art. 152, LCT, no podría decirse que haya prestación de tareas en forma efectiva en dichos casos. Además tampoco se registra el devengamiento de remuneraciones durante el transcurso de dichas licencias. Por otra parte, en el mismo artículo, la resolución establece una excepción a la exigencia de prestación de tareas efectivas para tener derecho al cobro de la asignación, para el caso de la licencia paga por enfermedad inculpable del art. 208, LCT, período donde se devenga el salario por enfermedad, siendo esta en principio la única excepción expresa.

En caso de haber prestado servicios parcialmente durante el período agosto/2023, correspondería en todo caso el pago en forma proporcional.

¿Cuáles son las multas por falta de pago de la asignación no remunerativa?

Podría configurarse una infracción grave en los términos del inciso c) del artículo 3º del Anexo II de la ley 25212. Las infracciones graves se sancionarán con multa del treinta por ciento (30%) al doscientos por ciento (200%) del valor mensual del salario mínimo, vital y móvil vigente al momento de la constatación de la infracción, por cada trabajador afectado.

Respuesta de la SRT

En relación a su consulta sobre la asignación no remunerativa (ANR) a pagarse por única vez para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector público y privado, como así también del personal contratado bajo el régimen de Casas Particulares, le informamos que nuestro Servicio Jurídico en un dictamen por un caso similar, indicó lo siguiente:

“...la cuestión relativa a la incorporación de los montos cobrados por los trabajadores del sector privado en virtud de la Asignación No Remunerativa (ANR), en la base para el cálculo de las alícuotas a cargo del empleador, cabe señalar:

Cuando en forma total o parcial el monto de la ANR no hubiera sido objeto de compensación por incrementos de ingresos colectivos, pactados en concepto de revisión salarial de la pauta correspondiente a la negociación colectiva del año 2018 o por incrementos unilaterales otorgados a partir de enero de 2018, dicha suma **no íntegra** la base de cálculo en virtud de que si bien es un concepto no remunerativo, no es habitual, pues no se declara mensualmente sino excepcionalmente y por lo tanto, excluido conforme lo dispuesto el art. 10 in fine de la Ley N° 26.773 y por el artículo 43 de la Resolución SRT N° 298, dado que no integra el salario, aun cuando se liquide conjuntamente con él.”

Asimismo, nuestro Servicio Jurídico indicó que la conclusión del dictamen mencionado puede extenderse a los casos similares. En caso de necesitar alguna aclaración al respecto podrá contactarse por correo electrónico a ayuda@srt.gob.ar o a través del “Formulario de Consultas y Reclamos” de la SRT ingresando a https://www.srt.gob.ar/arg/contacto_srt.php.